



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA "GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS" PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En Sesión Especial de fecha diez de agosto del año dos mil doce, este Consejo General tomó el acuerdo identificado como CG/AC-038/12, a través del cual define la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

II. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III. En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, el Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado a través del memorándum número IEE/DOE-466/12, remitió al Director Técnico del Secretariado el proyecto de "Guía de Procedimiento para la Ubicación de Casillas.

IV. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo circuló a los integrantes del Consejo General el documento aludido en el numeral inmediato anterior, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha once de diciembre de dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo, realizando las observaciones que se consideraron pertinentes.

VI. A través del memorándum número IEE/DOE-705/12, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, el Director de Organización Electoral remitió al Director Técnico del Secretariado los documentos materia del presente acuerdo con las modificaciones aludidas en el numeral inmediato anterior.

VII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo de este Organismo circuló a los integrantes del Consejo General el documento aludido en el numeral inmediato anterior, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce.



VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

- "ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;



II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...
LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

3. Que, el diverso 118 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala como atribución de los Consejos Distritales Electorales el determinar el número de casillas a instalar en su distrito, así como ejecutar el procedimiento para su ubicación.

Bajo ese contexto, el Consejo General tiene la obligación de vigilar y coadyuvar con los Consejos Distritales Electorales en la ejecución de los procedimientos necesarios para la adecuada ubicación de las mesas Directivas de Casilla a instalarse el próximo siete de julio de dos mil trece con motivo de la jornada electoral, por tanto, considera de vital importancia el contar con los instrumentos necesarios para asegurar que la mencionada actividad se desarrolle de acuerdo con lo dispuesto por el Código de la materia.

4. Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en el Capítulo VI del Título Tercero perteneciente al Libro Quinto, los procedimientos para la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, a saber:

"246.- En términos del artículo 26 del presente Código, las secciones electorales en que se dividen los municipios tendrán como máximo un mil quinientos electores.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal de electores en orden alfabético.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

I.- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a un mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.



Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio; podrá acordarse la instalación de varias Casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo anterior, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el Listado Nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas Casillas.

En cada Casilla se instalarán mamparas, donde los votantes podrán decidir libremente el sentido del voto. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. Asimismo, se procurará que el acceso a las mismas sea suficientemente adecuado para aquellos ciudadanos con discapacidad."

"ARTÍCULO 249.- Los lugares para la instalación de las Casillas deberán ubicarse dentro de la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos siguientes:

- I.- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; y
- II.- Permitir la instalación de mamparas que aseguren el secreto en la emisión del voto.

Para la ubicación de las Casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y edificios públicos."

"ARTÍCULO 250.- No podrán instalarse Casillas en:

- I.- Inmuebles habitados por servidores públicos de confianza federales, estatales y municipales de mando superior, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- II.- Establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; y
- III.- Locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares."

Ahora bien, del análisis de los artículos previamente trasuntos, se desprende que el Código de la materia hace referencia al número de electores que conforman la sección electoral, debiéndose entender por ésta la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y la integración del Listado Nominal, de acuerdo a lo que manifiesta el artículo 26 del Código de la Materia.

Asimismo, las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto, lo anterior en atención a lo prescrito por el artículo 139 del Código Comicial.

De igual forma, se hace referencia a los requisitos que deben reunir los lugares destinados a la instalación de las casillas y aquellos en los cuales no podrán ser instaladas las mismas.



5. Que, el artículo 103 fracción I del Código Comicial Local indica que es atribución de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto.

En este orden de ideas, al ser las Mesas Directivas de Casilla uno de los órganos electorales que conforman el Instituto, la Dirección de Organización Electoral con el propósito de apoyar el desarrollo de las actividades de los Consejos Distritales y facilitar la labor que efectuarán los Coordinadores Distritales de Organización Electoral encargados de la ubicación de las mencionadas Mesas Directivas de Casilla elaboró la "Guía de Procedimiento para la ubicación de casillas" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, documento que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, para que, por su conducto fuera presentado para el análisis, y en su caso, aprobación por parte del Consejo General.

La Guía en comento contempla el mecanismo a implementarse por la Dirección de Organización Electoral del Organismo, los Coordinadores Distritales de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral para determinar el número y ubicación de casillas a instalarse en su correspondiente demarcación territorial; de igual forma cuenta con un apartado de anexos que incluyen los formatos de Cédulas de Datos Técnicos, los cuales a juicio de este Consejo General serán de gran utilidad para los Consejos Distritales Electorales al momento de la valoración y aprobación de los lugares destinados para la ubicación de las casillas.

Debe mencionarse además que en el documento en alusión se demuestra de manera gráfica y sencilla, el procedimiento para la ubicación de los órganos seccionales transitorios, garantizando que dicha actividad se ejecutará siguiendo disposiciones legales, precisando además las prohibiciones que en la materia son aplicables.

Así las cosas, este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado considera que lo oportuno es tener por visto la "GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 presentado por la Dirección de Organización Electoral a través del Secretario Ejecutivo, y aprobarlo en sus términos.

Lo anterior, en atención a que este Órgano Colegiado tiene atribuciones para aprobar este tipo de instrumentos, según se establece en la fracción I, del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; además la guía fue propuesta por la Unidad Administrativa que de acuerdo con lo indicado por el artículo 103 fracción I del mencionado ordenamiento debe coordinar la instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado, entre los que se encuentran las Mesas Directivas de Casilla.



Aunado a lo anterior, la mencionada Guía representa un instrumento útil para asegurar que las casillas que se instalen en este proceso electoral estatal ordinario se ubiquen en lugares que cumplan los requerimientos exigidos por la ley, para asegurar la libertad y secrecía del sufragio, pues contiene elementos técnicos y didácticos que facilitarán dicha labor a los Consejos Distritales Electorales.

El documento en alusión corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XX, XXIV, XLV y XLV, 103 fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General faculta a su Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a las siguientes personas:

- a) Al Director de Organización Electoral del Organismo.
- b) A los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales por circular, una vez que sean nombrados, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba la Guía de procedimiento para la ubicación de Casillas para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la parte considerativa de esta documental.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado realice las notificaciones narradas en el considerando 6 de este documento.



CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INDICE

Pág.

1. Introducción.....	1
2. Objetivo.....	1
3. Procedimiento para la Ubicación de Casillas.....	2
4. Del estudio comparativo.....	12
5. Instructivo para el llenado de la Cédula de Datos Técnicos.....	12
6. Instructivo para el llenado de la solicitud de Anuencia para ubicación de casilla.....	17
7. Apoyo Cartográfico.....	20
8. Marco Jurídico.....	27
Anexos.....	32



I. Introducción.

Para estar en condiciones de albergar a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla y a los Representantes de los Partidos Políticos, para la instalación de la "Casilla Electoral" y recibir la votación de la Ciudadanía, así como la visita de los Observadores Electorales el día de la Jornada Electoral, es de suma importancia que las casillas estén ubicadas dentro de la sección electoral correspondiente y que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores, y
- II.- Permitir la instalación de mamparas que aseguren el secreto de la emisión del voto.

Durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, los integrantes de los Consejos Distritales Electorales en cumplimiento de sus atribuciones, deberán conocer y aplicar la "*Guía de procedimiento para la Ubicación de Casillas 2012-2013*", misma que se compone de varios pasos, y que son de gran utilidad para poder estar en condiciones de realizar los recorridos a las secciones que integran su distrito electoral, con la finalidad de localizar y conocer los lugares que reúnan los requisitos de ley (CIPEEP), participando en mesas de trabajo y concluyendo con la aprobación del número de casillas a instalar, los lugares definitivos dónde se ubicarán, así como su publicación en el encarte correspondiente a su distrito electoral.

2. Objetivo.

Contar con una herramienta de trabajo para los integrantes del Consejo Distrital Electoral, el Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que les guíe y explique paso a paso el procedimiento a seguir para determinar el número y la ubicación de casillas a instalar en su demarcación territorial para el cumplimiento de sus atribuciones en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.



3. Procedimiento para la Ubicación de Casillas.

El procedimiento busca facilitar la labor del personal operativo adscrito al Consejo Distrital Electoral, toda vez que se deberán atender diferentes circunstancias que afectan e influyen en la ubicación de casillas, para la preparación de los recorridos, su realización y la aprobación de las mismas. El Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral deberán realizar los siguientes pasos:

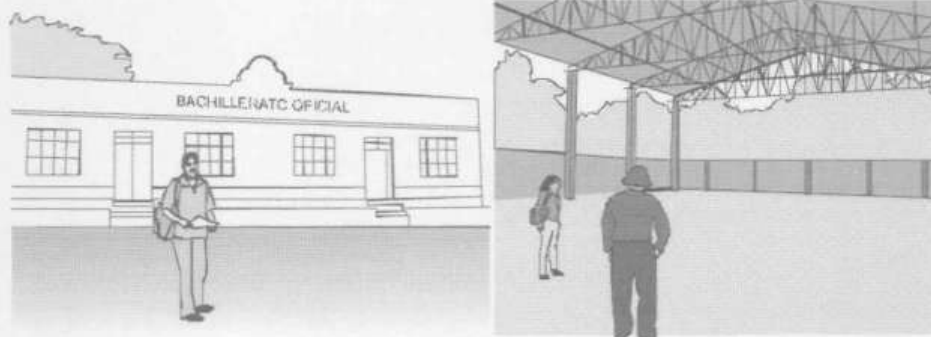
- La Dirección de Organización Electoral entregará a los Consejos Distritales Electorales la proyección del número de casillas y los encartes de los Procesos, Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, Extraordinario 2011 y Federal 2011-2012, para que el Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, realicen en gabinete un estudio comparativo de las propuestas de ubicación de casillas, de la última elección federal y local. Se buscará identificar las coincidencias de los lugares en que se instalaron las casillas; en su caso, las diferencias y las dificultades que se presenten.
- El fin del estudio comparativo es con el fin de que realicen sus recorridos para la elaboración de las propuestas de ubicación de casillas, posteriormente la Dirección de Organización Electoral les haga llegar un corte definitivo basándose en la lista nominal de electores definitiva emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que se entregará a cada uno de los veintiséis Consejos Distritales Electorales para su aprobación.
- El Coordinador Distrital de Organización Electoral, presentará a la Comisión Especial de Organización Electoral, los resultados del estudio comparativo (**Anexo no. 1**) para que dicha comisión proponga la ubicación y la proyección del número de casillas a instalar en su Distrito Electoral.
- Una vez que se cuente con la propuesta de la ubicación de casillas, el Coordinador Distrital de Organización Electoral asignará las áreas de responsabilidad a cada uno de los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, y realizarán las visitas de reconocimiento de dichas áreas, e iniciarán con la actualización de datos; es importante que durante estos recorridos o

visitas a la ubicación de casillas los Auxiliares Electorales de Organización Electoral obtengan datos verídicos, confiables y verificables, mismos que serán asentados en la “Cédula de Datos Técnicos”.

Los lugares para la instalación de casillas deberán ubicarse dentro de la sección electoral correspondiente y reunir los siguientes requisitos:

- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores, y
- Permitir la instalación de mamparas que aseguren el secreto de la emisión del voto.

Para la ubicación de casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y edificios públicos.



No podrán instalarse casillas en:

- Inmuebles habitados por servidores públicos de confianza federales, estatales y municipales de mando superior, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- Establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; y
- Locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.



La Cédula de Datos Técnicos (**Anexo no. 2**), es un documento de consulta que se genera en campo y contiene toda la información referente a la ubicación de la casilla, sirve para que los Integrantes del Consejo Distrital Electoral puedan valorar la viabilidad de la propuesta. La información contenida en la Cédula de Datos Técnicos será capturada en el sistema "Ubicas2013", al cual tendrán acceso los integrantes del CDE, así como los representantes de los partidos políticos para su consulta.

Una vez elaboradas las Cédulas de Datos Técnicos, será verificada su información tanto en campo como en el sistema "Ubicas2013" por parte del Coordinador Distrital de Organización Electoral y el Capturista de Organización Electoral para corregir o subsanar las inconsistencias que se presenten y llegado el momento se proceda recabar la Anuencia (**Anexo no. 3**).

La Anuencia es el documento mediante el cual el propietario o responsable del inmueble autoriza formalmente y otorga las facilidades necesarias para la utilización del espacio físico dónde se instalará (n) la (s) casilla (s) el día de la Jornada Electoral.

La información contenida en la Anuencia de igual forma que la Cédula de Datos Técnicos será capturada en el sistema "Ubicas2013", para su consulta y valoración de la propuesta.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral informará en todo momento al Presidente del Consejo Distrital Electoral, a la Comisión Especial Distrital de Organización Electoral y a la Dirección de Organización Electoral sobre el avance en la aplicación del procedimiento.



Formulario de Anuencia para la ubicación de casillas electorales. El documento contiene campos para datos personales, datos del inmueble, y datos de contacto. Incluye una sección de autorización y una sección de datos de contacto de la IEE.

La Comisión Especial Distrital de Organización Electoral convocará a una mesa de trabajo, con los Integrantes del Consejo Distrital Electoral donde el Coordinador Distrital de Organización Electoral dará a conocer las propuestas del número y la ubicación de las casillas a instalar para estar en condiciones de realizar los recorridos seccionales.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral proyectará los recorridos seccionales para que los integrantes del Consejo Distrital Electoral conozcan y verifiquen en campo que la ubicación de las casillas reúnan los requisitos establecidos en el artículo 249 del Código, para su aprobación.

El presidente del Consejo Distrital Electoral convocará previamente a los Integrantes del Consejo Distrital Electoral a la realización de los recorridos seccionales, apoyado por el Presidente de la





Comisión Especial Distrital de Organización Electoral, y una vez que vayan concluyendo cada uno de los recorridos, deberán de presentar sus observaciones si las hubiere y firmar la minuta del recorrido levantada por el Secretario del Consejo Distrital y el informe de recorrido seccional impreso por el sistema "Ubicas2013".

Una vez concluidos los recorridos seccionales, el Presidente del Consejo Distrital Electoral convocará a los integrantes del Consejo Distrital Electoral a una mesa de trabajo para dar a conocer la propuesta final del número y la ubicación de casillas para su aprobación.

El Consejo Distrital Electoral sesionará para aprobar el número, la ubicación de los lugares donde se instalarán las casillas y la integración de las Mesas Directivas de Casillas para su publicación.

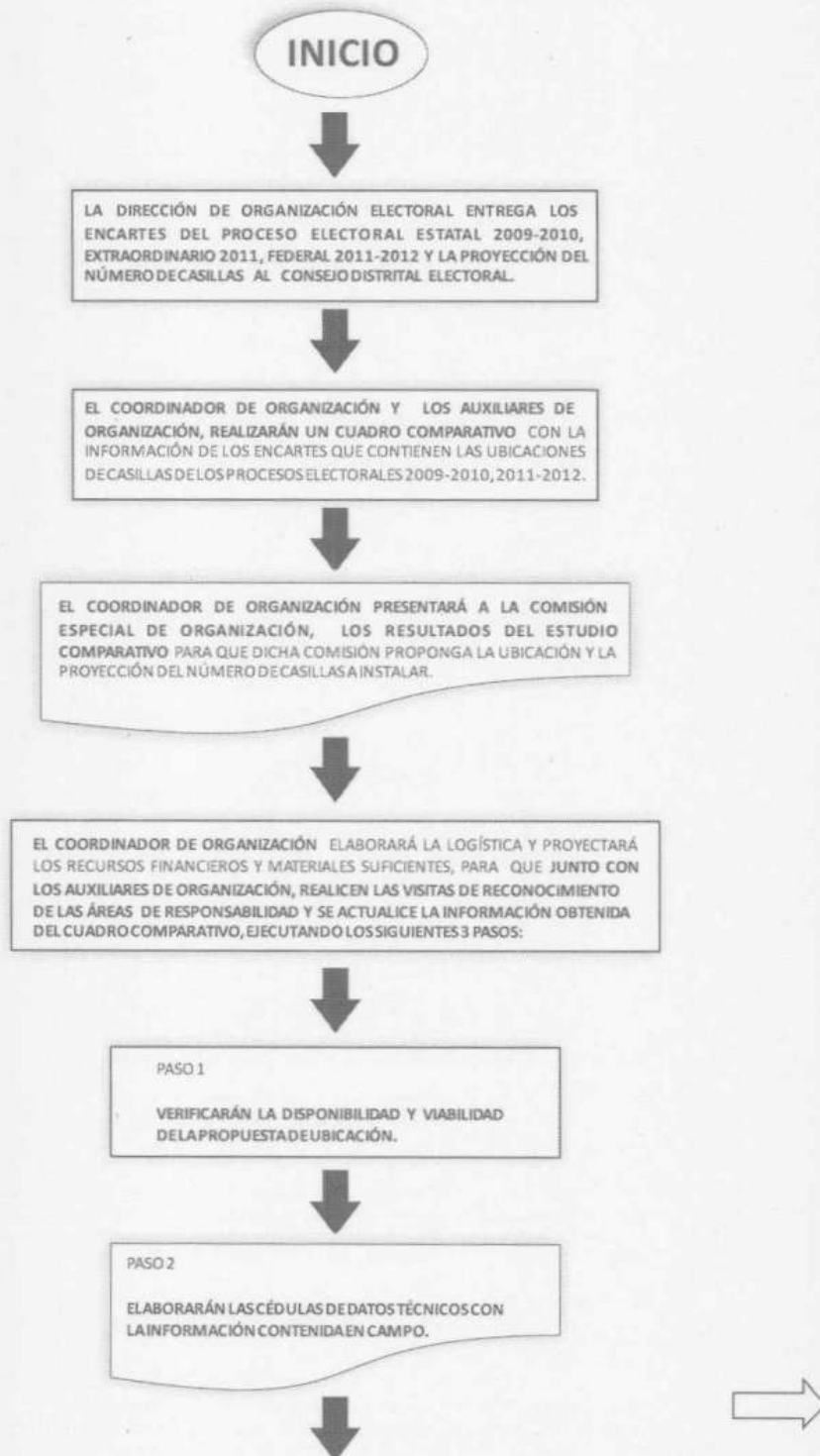
Una vez hecha la publicación el Consejo Distrital Electoral estará en espera de las observaciones que se presenten por parte de los Partidos Políticos o la Ciudadanía en general, para realizar los cambios, si hubieren sido necesarios y nuevamente la publicación correspondiente.

Para el debido cumplimiento de este procedimiento se ha realizado una secuencia de actividades, dónde se indican paso a paso todas y cada una de las etapas para integrar la propuesta del número y la ubicación de casillas, al cual se deberán sujetar el Coordinador Distrital de Organización Electoral, los Auxiliares Electorales de Organización Electoral y los integrantes del Consejo Distrital Electoral que participan en la aplicación del mismo.

Conforme a lo señalado con anterioridad, el Coordinador Distrital de Organización Electoral juega un papel fundamental como responsable de realizar y agotar el procedimiento para determinar el número de casillas y encontrar la ubicación apropiada para su instalación, para ello contará con el apoyo de los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, y con la Comisión Especial Distrital de Organización Electoral, que coadyuvará para el mejor desempeño de sus funciones.



Secuencia del procedimiento de actividades para la ubicación de casillas 2012-2013.



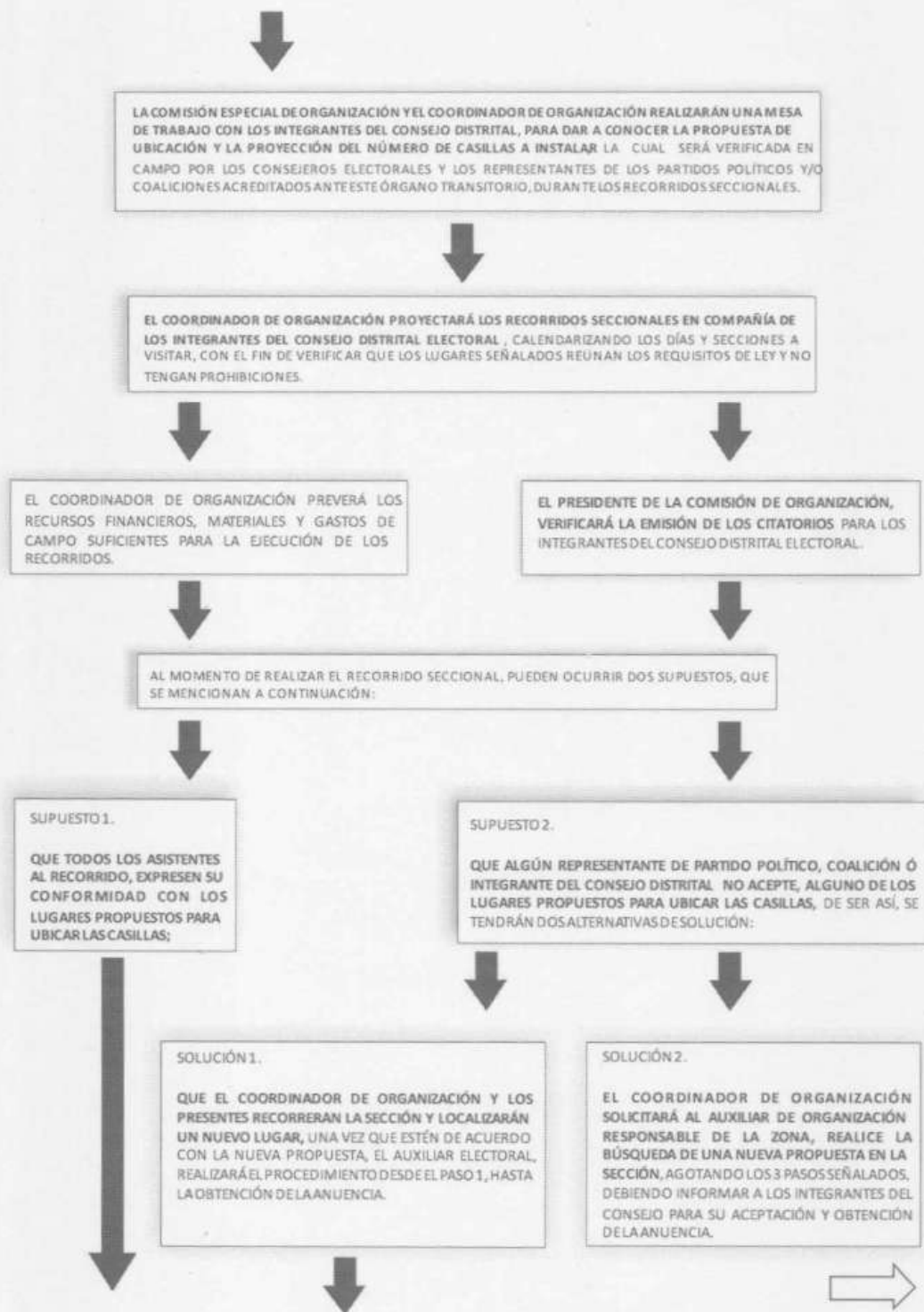


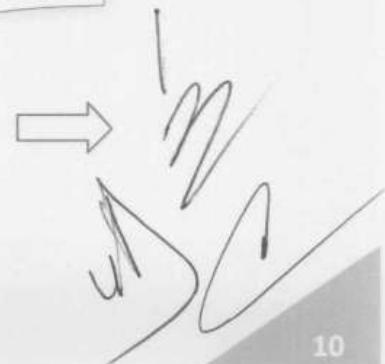
→



GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA
UBICACIÓN DE CASILLAS.

PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO
2012-2013







DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN, CUALQUIER CIUDADANO PODRÁ OBJETAR POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADO, EL LUGAR SEÑALADO PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EL QUE RESOLVERÁ DE MANERA DEFINITIVA E INATACABLE LO CONDUENTE.



UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO Y HECHOS LOS CAMBIOS, SI HUBIEREN SIDO PROCEDENTES EL CONSEJERO PRESIDENTE ORDENARÁ UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ A MÁS TARDAR EL DOMINGO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN; DE CONTINUAR HABIENDO SUSTITUCIONES PODRÁ HACERSE UNA TERCERA PUBLICACIÓN AUN ANTES DEL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL.



FIN.



4. Del estudio comparativo.

Una vez que la Dirección de Organización Electoral entregue al Consejo Distrital Electoral correspondiente la proyección del número de casillas y los encartes de los Procesos Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, Extraordinario 2011 y Federal 2011-2012, el Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, realizarán en gabinete un estudio comparativo (**Anexo 1**) de las propuestas de ubicación de casilla.

Se buscará identificar las coincidencias de los lugares en que se instalaron las casillas en procesos electorales inmediatos; en su caso, las diferencias y las dificultades que se presenten con el fin de considerar los lugares más convenientes para su instalación.

5. Instructivo para el llenado de la Cédula de Datos Técnicos.

Se elaborará una Cédula de Datos Técnicos (**Anexo no. 2**), para cada una de las casillas propuestas a instalarse, debiendo ser recabada en campo y requisitada por el Auxiliar Electoral de Organización Electoral y/o el Coordinador Distrital de Organización Electoral.

La Cédula de Datos Técnicos se integra de siete apartados, mismos que deberán ser requisitados de acuerdo a las siguientes indicaciones:

I. Propuesta de ubicación para la casilla

En el primer apartado deberá anotarse lo siguiente:

1. Distrito; escribir el número de Distrito que corresponda.
2. Cabecera; escribir el nombre del Municipio cabecera del Distrito correspondiente.
3. Municipio; escribir el nombre del Municipio, comprendido en la demarcación territorial distrital.
4. Localidad; escribir el nombre de la población de que se trate comprendida dentro del Municipio.



5. Número de Sección; se registrarán los cuatro números ó caracteres que corresponden a la sección en la que se pretende instalar la casilla.
6. Tipo de Casilla; se marcará con una "X", el recuadro correspondiente a la clasificación de la casilla Básica "B", y las demás Casillas Contigua (s) "C", Extraordinaria (s) "EXT." y Especial (es) "ESP.", se anotará el número de casilla proyectada a instalarse en el tipo de casilla que corresponda.
7. Ubicación; se debe marcar con una "X" en el recuadro correspondiente a la ubicación de la casilla en:

Escuela; pública ó privada (para la instalación de casillas se dará prioridad a las instituciones educativas).

Lugar público; los más concurridos dentro de la sección (plazas públicas, áreas deportivas y/o culturales, parques etc.)

Edificio público; los más concurridos dentro de la sección.

Domicilio Particular; es el espacio físico de una casa, o lugar de uso privado donde el propietario o responsable del inmueble otorgue todas las facilidades para la instalación de una o más casillas.

Nombre del lugar donde se instalara la casilla; en la línea deberá anotarse el nombre de la escuela, lugar público ó edificio público como referencia de la ubicación de la casilla.

8. Domicilio; deberá anotarse conforme al siguiente orden:
Calle, avenida, andador, boulevard, camino a, carretera km. privada, etc.
Número exterior e interior en su caso, colonia, barrio, fraccionamiento, localidad, etc.
9. Otros datos relacionados con la Ubicación propuesta; deberá señalarse en forma precisa la ubicación propuesta para instalar la casilla, mencionando las calles aledañas y haciendo referencia de los elementos del entorno que permitan localizarla de una manera fácil y rápida.
10. Datos del Propietario, responsable y/o encargado de abrir el inmueble; se marcará con una "X" en el recuadro correspondiente y deberá escribirse el nombre completo y domicilio



particular, se anotará el número telefónico, celular y en su caso, un teléfono para dejar recados.

Datos del encargado de abrir el Inmueble; deberá escribirse el domicilio particular y se anotará el número telefónico, celular y en su caso, un teléfono para dejar recados.

II. Del acceso a la casilla

En el segundo apartado se deberá precisar:

11. Distancia de la casilla al C.M.E. o C.D.E. (caso Puebla) en kms; entre el lugar propuesto para instalar la casilla y el Consejo Municipal Electoral ó Consejo Distrital Electoral (caso Puebla);
12. Tiempo, periodo indicado en horas y minutos, que implica el traslado del lugar propuesto para instalar la casilla al Consejo Municipal Electoral;
13. Tipos de camino, señalar con el o los números de conformidad con el catálogo que aparece al pie de la hoja de la Cédula de Datos Técnicos;
14. Tipo de transporte, será indicado con el o los números de conformidad con el catálogo que aparece al pie de la hoja de la Cédula de Datos Técnicos.
15. Describir el transporte seleccionado, se deberán escribir las particularidades de los transportes seleccionados, como el número de corridas por día (si es servicio público), costo del mismo y la preferencia entre la población.

III. Del acceso a las localidades de la casilla

En el tercer apartado se anotarán las características de acceso.

16. Localidades, se indicará cuales son las que atenderá la casilla;
17. Tipo de camino, señalar con el o los números de conformidad con el catálogo que aparece al pie de la hoja de la Cédula de Datos Técnicos;
18. Distancia en kms., expresada en kilómetros, la existente entre las localidades y el lugar donde se propone ubicar la casilla, considerando el tipo de camino;
19. Tiempo periodo indicado en horas y minutos que implica el traslado de la localidad al lugar donde se propone ubicar la casilla;



20. Tipo de transporte, será indicado con el o los números de conformidad con el catálogo que aparece al pie de la hoja de la Cédula de Datos Técnicos.;
21. Describir el transporte señalado; se deberán escribir las particularidades de los transportes existentes, como el número de corridas por día, costo del mismo y la preferencia entre la población.

IV. Antecedentes de su instalación

En el cuarto apartado se indicará:

22. ¿Se instaló en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010?; se deberá marcar con una "X" en el recuadro que corresponda a "SI" o "NO", si la propuesta del lugar donde se ubicará la casilla, se ocupó o no en el referido proceso.
23. ¿Se instaló en el Proceso Electoral Extraordinario 2011?; se deberá marcar con una "X" en el recuadro que corresponda a "SI" o "NO", si la propuesta del lugar donde se ubicará la casilla, se ocupó o no en el referido proceso.
24. ¿Se instaló en el Proceso Electoral Federal 2011-2012?; se deberá marcar con una "X" en el recuadro que corresponda a "SI" o "NO", si la propuesta del lugar donde se ubicará la casilla se ocupó o no en el referido proceso.
25. ¿La propuesta es reciente y no tiene antecedente?; se deberá marcar con una "X" en el recuadro que corresponda a "SI", si la propuesta del lugar donde se ubicará la casilla es nueva.

V. Pegar copia del Plano o Croquis, señalando la propuesta de ubicación, área de referencia y servicio de telefonía más cercano a la casilla

En el quinto apartado se señalará geográficamente lo siguiente:

26. En el Plano o Croquis la propuesta de ubicación de la casilla, considerando la calle donde se encuentra el domicilio específico y las calles alternas que le delimitan, el número de manzana y el área de influencia.

Servicio Público de telefonía existente



27. Telefonía; Se refiere al tipo de teléfono mas cercano a la casilla, otro; puede considerarse telefonía celular o satelital (hay que especificar).
28. Distancia y tiempo de acceso de la casilla al teléfono más cercano; expresada en kilómetros y/o metros y tiempo.
29. Ubicación; Deberán anotarlas referencias existentes entre la casilla y el teléfono.

VI. Servicio de comunicación que puede ser utilizado el día de la jornada electoral

En este apartado se detectará el servicio de comunicación más confiable.

30. La comunicación es de vital importancia para el día de la jornada electoral, por tal motivo se deberá detectar el servicio más confiable y seguro en la localidad para ser utilizado, considerando lo siguiente:
 - Tipo de servicio: telefonía satelital, radio, celular, etc;
 - Nombre de la empresa: anotar la empresa que brinda el servicio; y
 - Calidad de la señal: el servicio debe ser confiable en su funcionamiento, considerando la ubicación geográfica y condiciones climatológicas. Se deberá considerar si es buena o mala.

VII. Identificación de la propuesta.

El séptimo apartado sólo será requisitado si se diera el caso de que exista una nueva propuesta por parte de los integrantes del Consejo Distrital Electoral durante los recorridos seccionales y de igual forma también deberá requisitarse la Cédula de Datos Técnicos correspondiente.

Origen de la propuesta

31. Partido Político o Coalición: se escribirá el nombre del Partido Político o Coalición y el nombre del representante que realiza la propuesta.
32. Consejeros Electorales: se marcará con una "X" el recuadro correspondiente a "Consejero Electoral Distrital" o "Consejero Electoral Municipal" y se escribirá el nombre completo del Consejero Electoral que hace la propuesta.
33. Fundamento y Justificación de la propuesta: se asentará el fundamento establecido en el CIPEEP, las causas y motivos por los cuales se formula la petición.



34. Modificaciones derivadas de la propuesta original: se marcará el recuadro que corresponda con una "X" según sea la naturaleza de la petición, es decir, se marcará la opción:
"Cambiar de ubicación la casilla dentro de la misma sección", o "Cambiar las localidades que atenderá, sólo para el caso de extraordinarias" anotando las causas en la parte de abajo.
35. Señalar otras causas en caso de existir: en este espacio, se particularizará la necesidad imperante de la reubicación a otra localidad; debido a causas específicas de acceso, por ejemplo.
36. Se anotará el nombre del municipio y la fecha de levantamiento de la Cédula en campo.
37. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, anotará su nombre completo y firmará la Cédula.
38. El Presidente de la Comisión Especial Distrital de Organización Electoral, anotará su nombre completo y firmará la Cédula.
39. El Coordinador Distrital de Organización Electoral, anotará su nombre completo y firmará la Cédula.

6. Instructivo para el llenado de la solicitud de Anuencia para ubicación de casilla.

La Solicitud de Anuencia para Ubicación de Casilla (**Anexo no. 3**) se llenará con los datos que fueron recabados por el personal operativo del Consejo Distrital Electoral y que se encuentran contenidos en la Cédula de Datos Técnicos.

El documento deberá ser requisitado por el Coordinador Distrital de Organización Electoral en compañía del Auxiliar Electoral de Organización Electoral, quien será el responsable de recabar la firma del propietario o responsable del inmueble y el sello en su caso.

También se encargará de recabar los formatos originales de la Anuencia debidamente firmada y sellada, y verificará que las copias de hayan quedado en manos de los otorgantes de la Anuencia.

Cada rubro deberá ser llenado con letra de molde y sin abreviaturas, de acuerdo a las siguientes indicaciones:



1. Nombre completo: se anotarán los nombres y apellidos de la persona que otorgue y firme la anuencia.
2. Dirección: deberá anotarse la calle, número exterior e interior, en su caso, para las escuelas se incluirá el nombre de la institución educativa, o edificio público o lugar público u oficina pública en primer orden.
3. Colonia, municipio y código postal: colonia, fraccionamiento, barrio o localidad, nombre del municipio y código postal del lugar donde se instalará la casilla.
4. Teléfono con clave lada: se anotará el número telefónico, ya sea celular, domiciliario y/o de recados.
5. Número: se refiere al número del Distrito Electoral Uninominal correspondiente, al cual pertenece al Consejo Distrital Electoral.
6. Cabecera: se refiere al nombre del municipio sede del Consejo Distrital Electoral Uninominal.
7. Número de sección: se registrarán los cuatro dígitos que corresponden al número de sección en la que se instalará la casilla.
8. Tipo de Casilla: se indicará en la propuesta si es básica, contigua, extraordinaria o especial y se anotará el número de casilla que corresponda por ejemplo: básica, contigua 1, contigua 2, extraordinaria 1, extraordinaria 2..., especial ó especial 1 y especial 2, según se a el caso.
9. Fecha: se anotará el lugar, el día y el mes en que se firma el documento.
10. Nombre: se anotará (n) el (los) nombre (s) y apellidos del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral.
11. Firma: el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral plasmará su rúbrica.
12. Sello: se asentará el sello oficial del Consejo Distrital Electoral correspondiente.
13. Cargo: se distinguirá el cargo de la persona que firme la anuencia como: director, responsable, encargado o propietario, etc. del inmueble.
14. Dirección: deberá anotarse la calle, número exterior e interior, en su caso, para las escuelas se incluirá el nombre de la institución educativa, o edificio público o lugar público u oficina pública en primer orden.
15. Número de sección: se registrarán los cuatro dígitos que corresponden a la sección en la que se instalará la casilla.



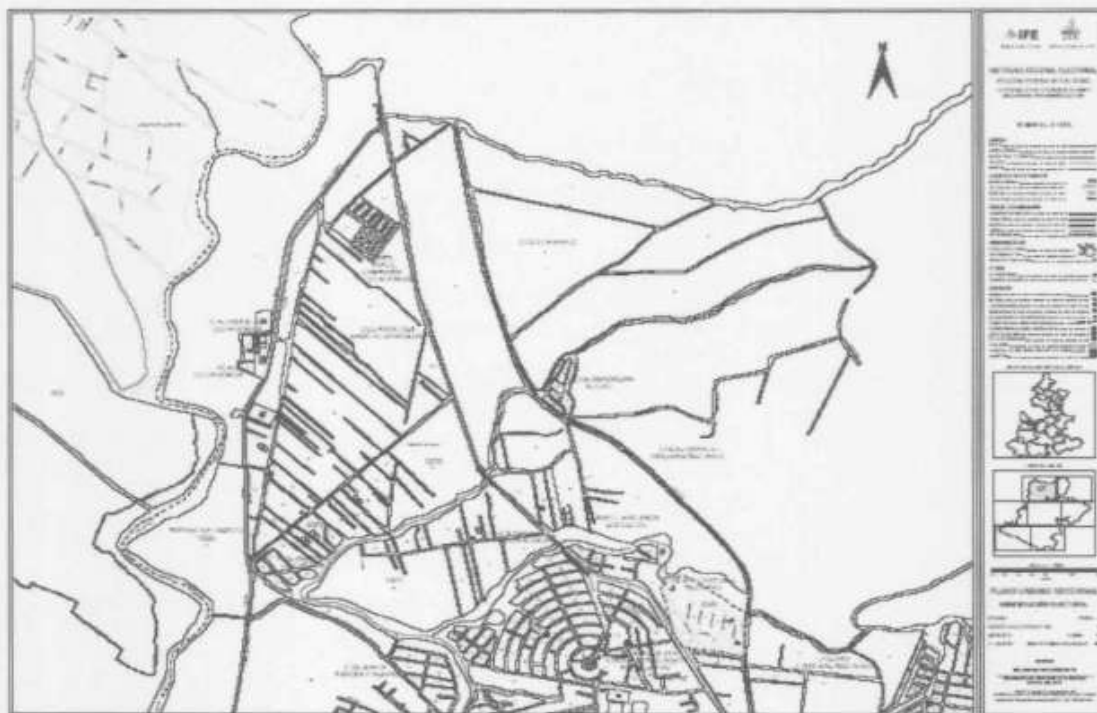
16. Tipo de Casilla: donde se instalará, se indicará si es básica, contigua, extraordinaria o especial y se anotará el número de casilla que corresponda por ejemplo: básica, contigua 1, contigua 2..., extraordinaria 1, extraordinaria 2..., especial ó especial 1 y especial 2, según se a el caso.
17. Fecha: se anotará el lugar, el día y el mes en que se firma el documento.
18. Nombre completo: se anotarán los nombres y apellidos de la persona que otorgue el permiso y firme la anuencia.
19. Firma: de la persona que otorgue la anuencia.
20. Sello: se asentará el sello oficial de la institución educativa, o edificio público o lugar público u oficina pública.

7. Apoyo Cartográfico.

De acuerdo con el Instituto Federal Electoral, el Marco Geográfico Electoral define diversos niveles de agregación territorial que sirve de base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral. El Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral contarán con el material cartográfico necesario y los formatos requeridos para el desempeño de sus actividades.

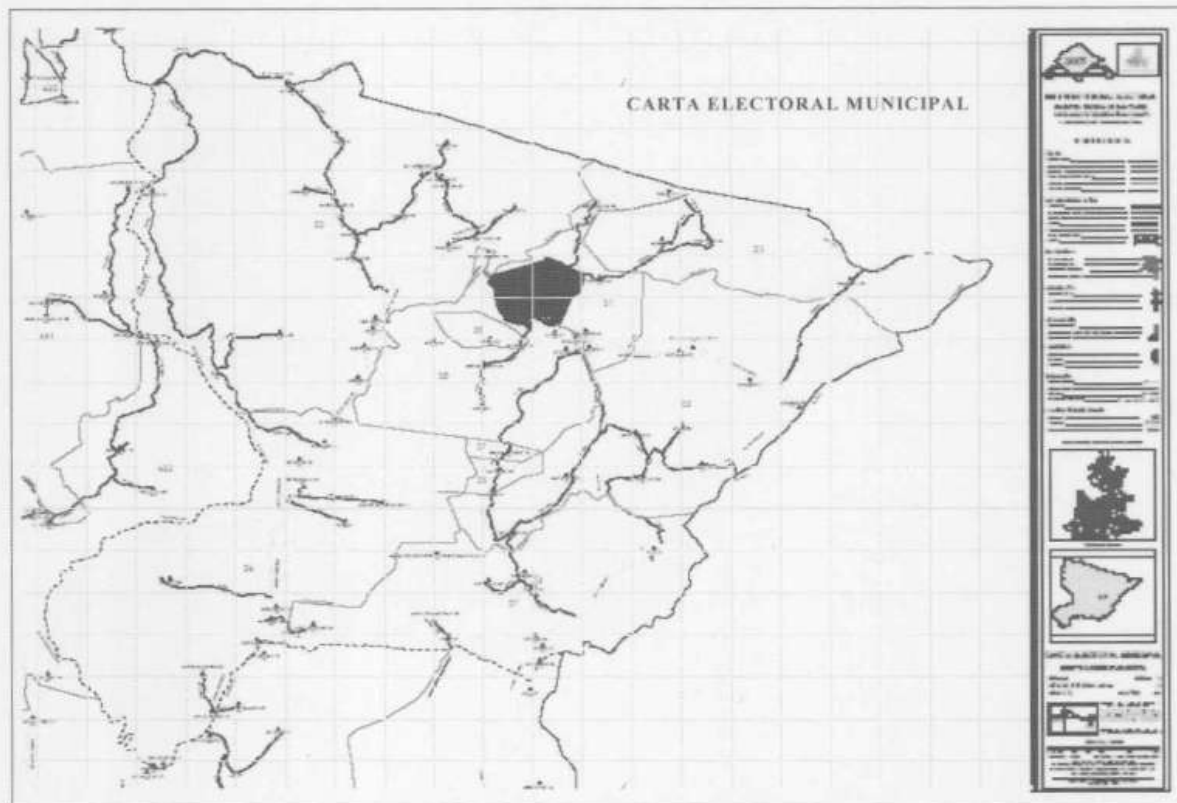
La Dirección de Organización Electoral entregará a cada Consejo Distrital Electoral los planos y croquis cartográficos para la ejecución del procedimiento para la ubicación de casillas, los que a continuación se mencionan:

- Plano Urbano Seccional (P U S), con medidas de 90 X 60 cms.



Este producto cartográfico, contiene varias secciones electorales y se utiliza para delimitar las áreas de responsabilidad de los Auxiliares Electorales, y cuya principal función será de consulta en gabinete.

- Carta Electoral Municipal (C E M), con medidas de 90 X 60 cms.



Muestra la representación gráfica de un municipio completo, dividido por las secciones que lo conforman, incluye las manchas urbanas, localidades rurales y vías de comunicación de acceso al mismo, así como aquellas que conducen a las secciones, sirve a los Auxiliares Electorales en la delimitación de sus áreas de responsabilidad y para consulta en gabinete.

Handwritten signature and initials

8. Marco Jurídico.

El presente documento tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I, 118 fracción IV, 124 fracción II, 246, 247, 249, 250 y 251 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; que a la letra dicen lo siguiente:

ARTÍCULO 103.- *La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:*

I.- Coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto;

ARTÍCULO 118.- *Los Consejos Distritales tienen las atribuciones siguientes:..*

... IV.- Determinar el número de casillas a instalar en su distrito, así como ejecutar el procedimiento para la ubicación;

ARTÍCULO 124.- *El Coordinador Distrital de Organización Electoral tendrá las funciones siguientes:*

... II.- Realizar la coordinación de los trabajos necesarios para la realización del procedimiento para la determinación del número y ubicación de las Casillas, que habrán de instalarse en su demarcación distrital;

ARTÍCULO 246.- *En términos del artículo 26 del presente Código, las secciones electorales en que se dividen los municipios tendrán como máximo un mil quinientos electores.*

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal de electores en orden alfabético.



Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

I.- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a un mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

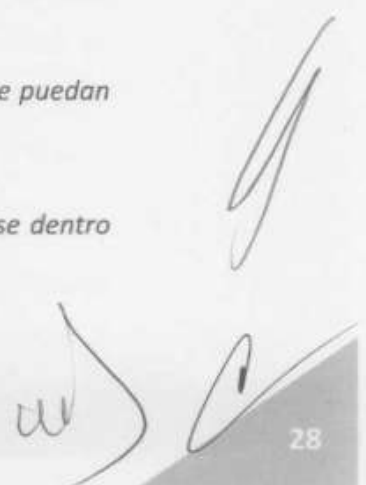
Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias Casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo anterior, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el Listado Nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas Casillas.

En cada Casilla se instalarán mamparas, donde los votantes podrán decidir libremente el sentido del voto. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. Asimismo, se procurará que el acceso a las mismas sea suficientemente adecuado para aquellos ciudadanos con discapacidad."

ARTÍCULO 247.- *En las secciones que acuerde el Consejo Distrital, podrán instalarse las Casillas especiales necesarias para recibir el voto de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su distrito.*

En cada distrito electoral se instalará por lo menos una Casilla especial, sin que puedan ser más de tres por cada Distrito.

ARTÍCULO 249.- *Los lugares para la instalación de las Casillas deberán ubicarse dentro de la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos siguientes:*





- I.- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; y*
 - II.- Permitir la instalación de mamparas que aseguren el secreto en la emisión del voto.*
- Para la ubicación de las Casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y edificios públicos.*

ARTÍCULO 250.- *No podrán instalarse Casillas en:*

- I.- Inmuebles habitados por servidores públicos de confianza federales, estatales y municipales de mando superior, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;*
- II.- Establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; y*
- III.- Locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.*

ARTÍCULO 251.- *El procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:*

- I.- A partir de la fecha de instalación del Consejo Distrital y con base en la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, en relación con el número de ciudadanos empadronados en las secciones electorales del distrito, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales coordinarán los recorridos a las secciones, con el fin de localizar los lugares que reúnan los requisitos del artículo 249 de este Código y que no tengan prohibiciones;*
- II.- Una vez realizado lo anterior y definido el número de Casillas que se instalarán de acuerdo al criterio establecido en la fracción anterior, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente propondrá al pleno para su aprobación, la ubicación de los lugares donde se instalarán las Casillas;*
- III.- El segundo domingo de junio del año de la elección, el Consejero Presidente del Consejo Distrital, mandará publicar en el municipio o municipios en que estén comprendidas, las Casillas que se instalarán, numeradas progresivamente, así como los nombres de los ciudadanos designados para integrarlas;*

IV.- Dentro de los diez días siguientes a su publicación, cualquier ciudadano podrá objetar por escrito, debidamente fundado, el lugar señalado para la ubicación de las casillas, así como los nombramientos de los integrantes de las Mesas Directivas de las Casillas ante el Consejo Distrital correspondiente, el que resolverá en definitiva e inatacable lo conducente; y

V.- Una vez transcurrido dicho término y hechos los cambios, si hubieren sido necesarios, el Consejero Presidente ordenará una segunda publicación que se hará a más tardar el domingo anterior al de la elección; de continuar habiendo sustituciones podrá hacerse una tercera publicación aun antes del inicio de la jornada electoral.

Asimismo, como lo establecen los artículos 52, 53, 66 y 68 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado que a la letra dicen:

ARTÍCULO 52.- Los Consejos Distritales deberán integrar, para el desempeño de sus atribuciones, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de instalación del Órgano Electoral correspondiente, las Comisiones siguientes:

I.- La Comisión Especial Distrital de Organización Electoral;

ARTÍCULO 53.- Las Comisiones Especiales Distritales enunciadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar con los Coordinadores de Organización Electoral y Capacitación Electoral para el mejor desempeño de sus funciones;...

... y ...

... IV.- Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital.

ARTÍCULO 66.- Los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

...IV.- Vigilar que cumplan los fines u objetivos de la Comisión;

V.- Solicitar, por medio del Consejero Presidente del Consejo correspondiente, los informes o documentos en poder de las autoridades federales, estatales o municipales, que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión, siempre que ello





no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la normatividad correspondiente;

VI.- Rendir al Consejo correspondiente un informe o dictamen en relación con el asunto encomendado; y

VII.- Las demás que señala el Código, el presente Reglamento o el Consejo Distrital o Municipal en su caso, para el correcto funcionamiento de la Comisión.”

ARTÍCULO 68.- *Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo, así como el personal de los Órganos Distritales o Municipales, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en los términos del Código, del Estatuto, del Reglamento Interior, del presente Ordenamiento y demás disposiciones aprobadas por los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.*



5. Municipio; escribir el nombre del municipio en donde se instalará la casilla.
6. Sección; escribir el número de la sección a la que pertenece la casilla.
7. Tipo de casilla; anotar el tipo de casilla(s) a instalar, básica, contigua(s), extraordinaria(s) y especial(es), (a excepción de la básica se enumerarán de forma progresiva).
8. Domicilio IEE 2009-2010 / Domicilio IEE 2011; deberá escribirse el domicilio correspondientes al Encarte del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 o en su caso al Encarte del Proceso Electoral Extraordinario 2011 proporcionado por la DOE.
9. Domicilio IFE 2011-2012; deberá escribirse el domicilio correspondientes al Encarte del Proceso Electoral Federal 2011-2012 proporcionado por la DOE.
10. Propuesta 2012-2013; una vez realizado el comparativo de los domicilios en los encartes 2009-2010, 2011 y 2011-2012, deberán escribirse los domicilios más convenientes para la ubicación de casillas, mismos que representarán la propuesta inicial.
11. Justificación; se refiere a la justificación de la propuesta 2012-2013, en la cual se asentará la letra correspondiente de conformidad con el catálogo que aparece al pie de la hoja.

Si se trata de:

- a. Domicilio utilizado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.
- b. Domicilio utilizado en el Proceso Electoral Extraordinario 2011.
- c. Domicilio utilizado en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Para el caso de una nueva propuesta:

- d. Domicilio que no presenta dificultades para ubicar casilla(s), Artículo 249 del CIPEEP.
- e. Se propone buscar una ubicación nueva por diferentes circunstancias. Artículo 250 del CIPEEP.
- f. Otro; especificar.

12. Fecha; se anotará el nombre del municipio y la fecha en que se presenta el documento al Presidente de la Comisión Especial Distrital de Organización Electoral.
13. Se anotará (n) el (los) nombre (s), apellidos y firma del Presidente de la Comisión Especial Distrital de Organización Electoral y del Coordinador Distrital de Organización Electoral.



Anexo no. 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CÉDULA DE DATOS TÉCNICOS

HOJA 1 DE 3

I. PROPUESTA DE UBICACIÓN PARA LA CASILLA

DISTRITO: (1) CABECERA: (2)

MUNICIPIO: (3) LOCALIDAD: (4)

NÚMERO DE SECCIÓN: (5) TIPO DE CASILLA:

B	C	EXT.	ESP.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

 (6)

UBICACIÓN: (7)
 ESCUELA LUGAR PÚBLICO: EDIF. PÚBLICO: DOM. PARTICULAR:

NOMBRE DEL LUGAR DONDE SE INSTALARÁ LA CASILLA

DOMICILIO: (8)

OTROS DATOS RELACIONADOS CON LA UBICACIÓN DE LA PROPUESTA: (9)

DATOS DEL PROPIETARIO, RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DE ABRIR EL INMUEBLE (10)

DATOS DEL PROPIETARIO: DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE:

NOMBRE: _____
 DOMICILIO: _____
 TEL. CASA: _____ CELULAR: _____ RECADOS: _____

DATOS DEL ENCARGADO DE ABRIR EL INMUEBLE:

NOMBRE: _____
 DOMICILIO: _____
 TEL. CASA: _____ CELULAR: _____ RECADOS: _____

II. DEL ACCESO A LA CASILLA

DIFERENCIA DE LA CASILLA AL CENTRO DEL MUNICIPIO (KMS.)	TIEMPO		TIPO DE CAMINO *	TIPO DE TRANSPORTE **
	HRS.	MIN.		
(11)	(12)		(13)	(14)

DESCRIBIR EL TRANSPORTE SEÑALADO: (15)

TIPO DE CAMINO: * 1. PAVIMENTO 2. TERRACERA 3. BRECHA 4. ACUÁTICO 5. AÉREO
 TIPO DE TRANSPORTE: ** 1. AUTOMÓVIL 2. CAMIONETA 3. DOBLE TRACCIÓN 4. CAMINANDO 5. OTROS

III. DEL ACCESO A LAS LOCALIDADES DE LA CASILLA

LOCALIDADES	TIPO DE CAMINO *					DISTANCIA EN KMS.	TIEMPO		TIPO DE TRANSPORTE **
	1	2	3	4	5		HRS.	MIN.	
(16)	(17)					(18)	(19)		(20)

DESCRIBIR EL TRANSPORTE SEÑALADO: (21)

TIPO DE CAMINO: * 1. PAVIMENTO 2. TERRACERA 3. BRECHA 4. ACUÁTICO 5. AÉREO
 TIPO DE TRANSPORTE: ** 1. AUTOMÓVIL 2. CAMIONETA 3. DOBLE TRACCIÓN 4. CAMINANDO 5. OTROS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CÉDULA DE DATOS TÉCNICOS

HOJA 2 DE 3

IV. ANTECEDENTES DE SU INSTALACIÓN

¿SE INSTALÓ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	(22)
¿SE INSTALÓ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	(23)
¿SE INSTALÓ EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	(24)
¿LA PROPUESTA ES RECIENTE Y NO TIENE ANTECEDENTE?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	(25)

V. PEGAR COPIA DEL PLANO O CROQUIS, SEÑALANDO LA PROPUESTA DE UBICACIÓN, ÁREA DE REFERENCIA Y SERVICIO DE TELEFONÍA MÁS CERCANO A LA CASILLA

(26)

SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA EXISTENTE

TELEFONÍA (27)	DISTANCIA Y TIEMPO DE ACCESO DE LA CASILLA AL TELÉFONO MÁS CERCANO				UBICACIÓN ANOTAR LAS REFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LA CASILLA Y EL TELÉFONO (28)
	KMS.	MTS.	TIEMPO.		
DE CASETA		(28)	MIN.	SEG.	
DE TARJETA					
OTRO					

VI. SERVICIO DE COMUNICACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

TIPO DE SERVICIO	EMPRESA (30)	CALIDAD DE LA SEÑAL	
		BUENA	MALA

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL CÉDULA DE DATOS TÉCNICOS

HOJA 3 DE 3

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

ESTE APARTADO SÓLO SERÁ REQUISITADO SI SE DIERA EL CASO DE QUE EXISTA UNA NUEVA PROPUESTA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DURANTE LOS RECORRIDOS SECCIONALES Y DE IGUAL FORMA TAMBIÉN DEBERÁ REQUISITARSE LA CÉDULA DE DATOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTE.

ORIGEN DE LA PROPUESTA.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN (31)

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____

CONSEJEROS ELECTORALES (32)

CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL: NOMBRE: _____

CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL: NOMBRE: _____

FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA (33)

Four horizontal lines for text entry.

MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA ORIGINAL (34)

CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA CASILLA, DENTRO DE LA MISMA SECCIÓN
CAMBIAR LAS LOCALIDADES QUE ATENDERÁ, SÓLO PARA EL CASO DE EXTRAORDINARIAS

SEÑALAR OTRAS CAUSAS EN CASO DE EXISTIR

Three horizontal lines for text entry.

(35)

_____ PUEBLA, A _____ DE _____ DE 2013.

(36)

NOMBRE DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

FIRMA

(37)

NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

FIRMA

(38)

NOMBRE DEL COORDINADOR DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

FIRMA

Handwritten signatures and initials.



Anexo no. 3

Instituto Electoral del Estado
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

SOLICITUD DE ANUENCIA PARA UBICACIÓN DE CASILLA

(1)
(Institución organizadora)

(2)
(Dirección)

(3)
(Zona, municipio y código postal)

(4)
(Teléfono con área local)

Como es de su conocimiento, el próximo 07 de Julio de 2013 se llevarán a cabo en esta Entidad, elecciones en las que se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos. Para estar en posibilidad de recibir los votos de los ciudadanos de esta sección electoral, el Consejo Distrital Electoral del (5) Distrito electoral uninominal con cabecera en (6) ha tenido a bien proponer la instalación de la casilla (7) (8) en el domicilio mencionado, por lo que atentamente se solicita su anuencia, a fin de que los funcionarios de casilla reciban las facilidades necesarias, para la instalación y funcionamiento de la misma.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 110 párrafo primero, 118 fracción IV 246, 247, 249 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP).

ATENTAMENTE

A (9) DE DE 2013
(con letra) (número) (con letra)

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

(10) (11)
NOMBRE FIRMA

(12)
(Nombre)

En mi carácter de (13) del inmueble ubicado en (14)
(Director responsable, encargado, propietario, etc.) (Dirección)

acepto se instale la casilla (15) (16)
(Número de sección) (Código de casilla)

otorgando para dicho efecto, las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones a los funcionarios de la misma.

Asimismo, en base al artículo 250 fracción I del CIPEEP declaro bajo protesta de decir verdad, que dicho inmueble no es habitado por servidores públicos de confianza federales, estatales y municipales de mando superior, ni por candidatos registrados para la elección del 7 de julio de 2013.

ATENTAMENTE

A (17) DE DE 2013
(con letra) (número) (con letra)

EL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL INMUEBLE

(18) (20) (19)
NOMBRE FIRMA

ORIGINAL